



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 196 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **06 ABR 2021**

VISTO: El Informe N° 293-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1643957 y Exp. N° 1252788, Expediente Administrativo N° 043-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 026-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 18 de octubre de 2016, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura asigna al Sr. Melquiades Quispe Clemente la Carta N° 01-2015/HZP para su respectiva revisión y análisis debiendo informar sobre el estado situacional, el mismo que deberá ser adjuntado al expediente que le corresponde;

Que, mediante Memorando N° 018-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 28 de setiembre de 2016, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura asigna al Sr. Melquiades Quispe Clemente los siguientes expedientes administrativos, el mismo que será para su evaluación y análisis, asimismo se emita informe final correspondiente dentro del plazo: Expediente Administrativo N° 133-2014 en (II, III, IV tomos), Expediente Administrativo N° 49-2011 en (596 folios), Expediente Administrativo N° 16-2013 en (86 folios), Expediente Administrativo N° 22-2012 en (108 folios), Expediente Administrativo N° 01-2011 en (166 folios) y el Oficio N° 613-2016/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, mediante Memorando N° 012-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 03 de octubre de 2016, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura asigna al Sr. Melquiades Quispe Clemente los siguientes expedientes administrativos, el mismo que será para su evaluación y análisis, asimismo se emita informe final correspondiente dentro del plazo: Expediente Administrativo N° 065-2012 en (244 folios), Expediente Administrativo N° -2014 en (248 folios), Expediente Administrativo N° 02-2014 en (170 folios), Expediente Administrativo N° 067-2012 en (315 folios);

Que, mediante Memorando N° 009-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 23 de setiembre de 2016, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura asigna al Sr. Melquiades Quispe Clemente los siguientes expedientes administrativos, el mismo que será para su evaluación y análisis, asimismo se emita informe final correspondiente dentro del plazo: Expediente Administrativo N° 081-2011, Expediente Administrativo N° 034-2014 en (62 folios), Expediente Administrativo N° 13-2012 en (66 folios), Expediente Administrativo N° 12-2012 en (315 folios), Expediente Administrativo N° 105-2013 en (97 folios), Expediente Administrativo N° 023-2014 en (151 folios), Expediente Administrativo N° 016-2013 en (92 folios), Expediente Administrativo N° 061-2014 en (30 folios), Expediente Administrativo N° 44-2013 en (201 folios), 052-2014 en (94 folios), Expediente Administrativo N° 45-2013 en (221 folios), Expediente Administrativo N° 56-2010 en (179 folios), Expediente Administrativo N° 073-2012 en (101 folios), Expediente Administrativo N° 69-2012 en (152 folios), Expediente Administrativo N° 43-2013 en (47 folios), Expediente Administrativo N° 84-2012 en (105 folios), Expediente Administrativo N° 072-2012, Expediente Administrativo N°





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 196 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **06 ABR 2021**

020-2013 en (96 folios), Expediente Administrativo N° 25-2012 en (91 folios), Expediente Administrativo N° 030-2013 en (221 folios), Expediente Administrativo N° 070-2011 en (258 folios), Expediente Administrativo N° 007-2011 en (100 folios), Expediente Administrativo N° 068-2012 en (307 folios), Expediente Administrativo N° 78-2012 en (123 folios), Expediente Administrativo N° 037-2012 en (145 folios), Expediente Administrativo N° 075-2013 en (186 folios), Expediente Administrativo N° 076-2012 en (173 folios);

Que, mediante Memorando N° 035-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 27 de octubre de 2016, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura requiere al Sr. Melquiades Quispe Clemente remita el informe sobre el estado situacional de los expedientes administrativos asignados con el Memorando N° 009-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL y Memorando N° 012-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL en el plazo de 48 horas;

Que, mediante Memorando N° 048-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 30 de noviembre de 2016, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura requiere al Sr. Melquiades Quispe Clemente remita el informe sobre el estado situacional de los expedientes administrativos asignados con el Memorando N° 009-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL y Memorando N° 012-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad.

Que, mediante Memorando N° 055-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 21 de diciembre de 2016, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura requiere al Sr. Melquiades Quispe Clemente remita el informe sobre el estado situacional de los expedientes administrativos asignados con el Memorando N° 009-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL y Memorando N° 012-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad.

Que, mediante Memorando N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 21 de diciembre de 2016, con fecha de recepción 13 de enero de 2017, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura reitera al Sr. Melquiades Quispe Clemente remita todos los expedientes asignados a su persona de acuerdo a los documentos de la referencia, con la finalidad de remitir a la Gerencial Regional;

Que, mediante Memorando N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/JCL, de fecha 25 de enero de 2017, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura reitera al Sr. Melquiades Quispe Clemente requiere por última vez los expedientes asignados debidamente resueltos;

Que, mediante Informe N° 011-2017/GOB.REG.HVCA/ST/jcl, de fecha 31 de enero de 2017, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Joaquín Cueto Laura comunica a la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez de la Cruz sobre el incumplimiento de funciones del Sr. Melquiades Quispe Clemente, incumplimiento que se acredita con los documentos de la referencia, donde se le requirió remita los expedientes administrativos de CEPAD, sin embargo pese a los reiterados requerimientos ha hecho caso omiso, siendo recepcionado el 01 de febrero de 2017;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 196 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, sobre las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios, señala lo siguiente: *"Las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios, o quien haga sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014, están investigando la presunta comisión de la falta, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto a la presente directiva"*, en consecuencia esta Secretaría Técnica deberá resolver el presente caso conforme al procedimiento establecido en la presente Ley;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 043-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 196 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, la Oficina de Gestión Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Informe N° 011-2017/GOB.REG.HVCA/ST/jcl, a fecha 01 de febrero de 2017 y que hasta la fecha no se ha iniciado PAD;

Que, estando a lo expuesto, en el presente caso han transcurrido más de 01 año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y que hasta la fecha el Expediente Administrativo N° 043-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD sobre incumplimiento de funciones, por parte del Sr. Melquiades Quispe Clemente personal nombrado, ha excedido el plazo de 01 año establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, se debe tener en cuenta que, el inicio de plazo para que opere la prescripción es a partir del 01 de febrero de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC. Todo lo expuesto en párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro;

01 de febrero de 2017	02 de febrero de 2018
Toma conocimiento el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.	Opera la prescripción (artículo 94° de la Ley N° 30057 -- Ley del Servicio Civil, el plazo de 01 año contado desde que conoce el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 196 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra el Sr. Melquiades Quispe Clemente, Personal Nombrado; y, consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 043-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaria Técnica de ser necesario el inicio de las investigaciones preliminares, para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 3°.- PONER en conocimiento a la Defensa Estatal, para el inicio de las acciones legales que corresponda, respecto a las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Ing. Givanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

